

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido que el día 27 de junio de 2023, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término de traslado de excepciones propuestas por la parte vinculada en este asunto, de acuerdo al artículo 390 del Código General del Proceso. Guardó silencio.

Armenia, Quindío, agosto treinta (30) de 2023.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 202300050-00

Fijación alimentos

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por ILKAN NORLENIS RAMIREZ GOMEZ, quien actúa en representación de DANNA GISEELE CASTAÑEDA RAMIREZ, contra FABIO ANDRES CASTAÑEDA OLARTE, se tiene que, no hubo pronunciamiento frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva.

Siguiendo el trámite del artículo 390 del Código General del Proceso, a efectos de llevar a cabo las actividades previstas en los Artículos. 372 y 373 Ibidem, se convoca a las partes para que concurren personalmente a audiencia virtual a llevarse a cabo el **día lunes veintisiete (27) del mes de noviembre del año 2023, a la hora de las nueve (9) am.**, en la que se practicará su interrogatorio, (Demandante y demandado), se agotará conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia..

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES. Téngase como tales, las incorporadas al expediente como pruebas documentales, esto es:

1. Registro civil de matrimonio
2. Registro civil de nacimiento de la menor DANNA GISEELE CASTAÑEDA RAMIREZ.
3. Actas de Conciliación fallida.
4. Derecho de petición y respuesta Policía Nacional.
5. Discriminación gastos de la menor

SOLICITADOS

-Se ordena oficiar al Grupo de Talento Humano de la Policía Nacional para que, allegue al despacho certificación de ingresos y retenciones, así como los desprendibles de pago. Líbrese el correspondiente oficio por intermedio del Centro de Servicios Judiciales.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase como tales, las incorporadas al expediente como pruebas documentales, esto es:

a) Copia del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, AREA DE DERECHO DISCIPLINARIO. No. 15/2023. De fecha 10 de abril del 2023, con el abogado DIEGO FERNANDO TAUTIVA OYUELA por valor de \$5'000.000

b) Copia del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES AREA DE DERECHO DISCIPLINARIO. No. 55/2022 de fecha 1 de diciembre del 2022., con el abogado DIEGO FERNANDO TAUTIVA OYUELA por valor de \$8'000.000

c) Copia del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES AREA DE DERECHO de fecha 20 de noviembre del 2022, con el abogado RANFINRAFAEL CARDENAS ACUÑA por valor de \$6'000.000.

d) Copia del pago de arrendamiento a la señora Angela Morales por concepto de arrendamiento del año 2022.

e) Consignaciones a la demandante antes de la demandada y la conciliación ante la comisaria de Familia.

f) Recibo de pago de la última cuota de pago de la moto de placas LVP07F, quedando paz y salvo.

g) Declaración extra juicio del señor FABIO CASTAÑEDA GONZÁLEZ, padre de mi poderdante ante el Notario Único de Acacias Meta.

TESTIMONIALES

-Pabel Halminton Cabrera Hernández

- Camilo Andrés Castaño Cerón

- Damián Alejandro Morales González

- Angela Morales

Los datos de contacto se encuentran en la demanda

En su momento oportuno vía electrónica (correos), se comunicará a las partes, a la defensora de familia y a la Procuradora en asuntos de Familia, el enlace o dirección (link) que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.
l.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb30d97e9b5b99fc00f1d965dc58eeae1a43743ad44513f18762713e6baffac**

Documento generado en 04/09/2023 07:20:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>